

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Se solicita levantamiento de medida de embargo.

Palmira, Diciembre 19 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Secretario.

Auto de Sustanciación.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Palmira (V), Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo solicitado en documento glosado al expediente bajo el Numero 99-131, por ser procedente lo solicitado a la luz de lo previsto en el numeral 3° del art. 597 del C. G. del P.¹. En cuanto al rechazo de la medida de embargo que comunica el Juzgado 06 Civil Municipal de Oralidad de Medellín en oficio 2347 de 17 de noviembre de 2023, no es posible acceder a ella habida cuenta que, al tenor del inciso 3° del art. 466 del CGP, la medida comunicada se consuma desde momento en que se recibe el oficio de embargo en el juzgado y, por mandato legal, debe hacerse saber tal suceso al juez que libró el oficio, lo que aquí efectivamente se hizo por ser la primera medida que llegaba en ese sentido. Por otra parte, si lo que desea es prestar una caución para que se le levante la medida, por nuestra parte se fija la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), sin embargo pasaría a órdenes del juzgado de Medellín, que tiene si se llegan a desembargar o el remanente de los embargados aquí, juzgado ante el cual, deberá si lo quiere prestar la caución que allá le impongan

. Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1°. NO ACCEDER a la solicitud de rechazar el embargo de remanentes contenido en oficio 2347 de 17 de noviembre de 2023 remitido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, porque ya surtió sus efectos como tal en este juzgado.

2°. Para el levantamiento de las medidas previas que solicita la parte demandada en el proceso ejecutivo, preste la memorialista, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, caución por valor de \$4.000.000 M. Cte, cautela que una vez satisfecha, implicará

¹ "Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...) 3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas

dejarlo a órdenes del Juzgado de Medellín, en cuyo asunto que ventilan, obran remanentes o bienes que se lleguen a desembargar, y si quiere también levantar este último, deberá prestar la caución pertinente que fije ese juzgado y nos llegue el oficio respectivo que aquello ordene.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75dodd87aa90d1702f07090059d235fb3739f8664c50867b2c3077a4faa00837**

Documento generado en 21/12/2023 01:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>